Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, seis de febrero de 2018.

Vistos los autos: "Wu, Qinling s/ solicitud de carta de ciudadaní".

Considerando:

1°) Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II, al rechazar el recurso de apelación interpuesto por el representante de Wu Qinling, confirmó la decisión del juez de primera instancia que había resuelto rechazar el pedido de carta de ciudadanía efectuado por aquél. Para decidir de esa manera, la alzada se remitió a lo decidido en diversos precedentes de esa sala, así como a lo sostenido en el dictamen del Fiscal General ante la Cámara de fs. 221/222, en el que se daba cuenta del incumplimiento del recaudo legal referido a la residencia permanente del peticionario en el país por el plazo de dos años para el momento de la solicitud, previsto en el art. 2° de la ley 346 (fs. 224/225).

2°) Que contra ese pronunciamiento, el apoderado del peticionario promovió el recurso extraordinario de fs. 231/241, en el que alega la violación a la garantía establecida en el art. 20 de la Constitución Nacional, postula que la cámara efectuó una errónea interpretación de los requisitos previstos en la ley 346 para obtener la ciudadanía, e invoca la aplicación de ún precedente del Tribunal.

3°) Que la Sala II, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal concedió el remedio federal a fs. 244/245, expresando únicamente que: "… *toda vez que la*

materia decidida por el Tribunal se halla regida por leyes federales y la resolución dictada es contraria a las pretensiones que formula el apelante, basadas en una interpretación distinta de ese régimen legal, se presenta en autos cuestión federal suficiente para su examen en la instancia extraordinaria (art. 14, inc. 3° de la ley 48)".

4°) Que en función de los antecedentes relacionados, la situación que se presenta en el *sub lite* con respecto a la validez de la resolución que concedió el recurso extraordinario es sustancialmente análoga a la considerada y decidida por esta Corte en la causa FLP 35306/2016/CS1 "Zheng, Jingyi s/ solicitud carta de ciudadanía", sentencia del 4 de abril de 2017, a cuyos fundamentos y conclusión corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, se declara la nulidad de la resolución mediante la que se concedió el recurso extraordinario (fs. 244/245). Agréguese copia del pronunciamiento al que se remite. Vuelvan las actuaciones al tribunal de origen para que se dicte una nueva decisión sobre el punto. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

VO-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

Por su voto

HORACIO ROSATTI

-2-

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

1°) Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II, al rechazar el recurso de apelación interpuesto por el representante de Qinling Wu, confirmó la decisión del juez de primera instancia que había resuelto rechazar el pedido de carta de ciudadanía efectuado por el peticionario. Para decidir de esa manera, la alzada, en apretada síntesis, se remitió a lo decidido en diversos precedentes de esa sala, así como a lo sostenido en el dictamen del Fiscal General ante la Cámara de fs. 221/222, en el que se daba cuenta del incumplimiento del recaudo legal referido a la residencia permanente del peticionario en el país por el plazo de dos años para el momento de la solicitud, previsto en el art. 2° de la ley 346 (fs. 224/225).

2°) Que contra ese pronunciamiento, el apoderado del peticionario promovió el recurso extraordinario de fs. 231/241 vta., en el que alega la violación a la garantía establecida en el art. 20 de la Constitución Nacional -en particular el plazo razonable allí establecido para obtener la ciudadanía- y al "debido proceso de naturalización". Postula que la cámara efectuó una errónea interpretación de los requisitos previstos en la ley 346 para obtener la ciudadanía, en virtud de la cual tornó imposible la naturalización del solicitante. Cita precedentes del Tribunal en fundamento de su posición.

3°) Que la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal resolvió a fs. 244/245, en lo que aquí

interesa, conceder el remedio federal intentado, limitándose a expresar: "...en cuanto a lo demás, toda vez que la materia decidida por el Tribunal se halla regida por leyes federales y la resolución dictada es contraria a las pretensiones que formula el apelante, basadas en una interpretación distinta de ese régimen legal, se presenta en autos cuestión federal suficiente para su examen en la instancia extraordinaria (art. 14, inc. 3° de la ley 48)".

4°) Que este Tribunal ha tenido oportunidad de declarar la nulidad del auto de concesión del recurso extraordinario cuando ha constatado que aquél no daba satisfacción a un requisito idóneo para la obtención de la finalidad a que se halla destinado (art. 169 segundo párrafo del Código Procesal -2- Civil y Comercial de la Nación), en razón de haber omitido resolver en forma fundada y circunstanciada si tal apelación -*prima facie* valorada- satisface todos los recaudos formales y sustanciales que condicionan su admisibilidad (Fallos: 310:1014, 1789, 2122 y 2306; 311:527 y 1988; 313:1459; 338:1534; 339:869; 340:403).

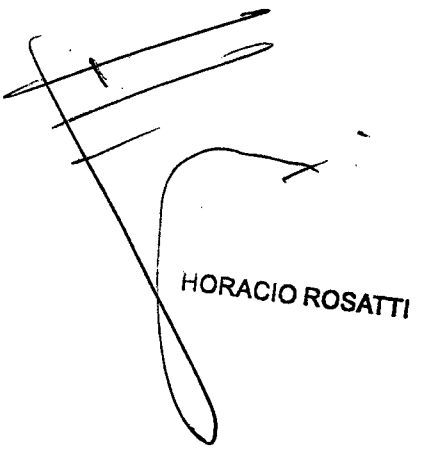
5°) Que el fundamento de la exigencia mencionada se asienta en que, de seguirse una orientación opuesta, el Tribunal debería admitir que su jurisdicción extraordinaria se viese, en principio, habilitada o denegada, sin razones que avalen uno u otro resultado, lo cual infringe un claro perjuicio al derecho de defensa de los litigantes y el adecuado servicio de justicia de la Corte (Fallos: 310:1014; 313:1459; 330:4328; 338:1534; 339:299, 869, 1355; 340:387, 403). Estos trascendentes principios en juego llevan a mantener inalterado el riguroso escruti-

nio que viene llevando a cabo -desde 1987 hasta sus pronunciamientos más recientes (Fallos: 340:403 y causa FLP 35306/2016/CS1, "Zheng, Jingyi s/ solicitud carta de ciudadanía", sentencias de fecha 4 de abril de 2017)- sobre la exigencia de fundamentación suficiente en las resoluciones que habilitan una competencia que se ha considerado como más alta y eminente.

6°) Que tal falta de fundamentación se presenta en la especie, a poco que se advierta que el *a quo* ha incurrido en generalidades que determinan que el auto de concesión no cumpla con los requerimientos de la doctrina reseñada en los considerandos precedentes. En efecto, los términos imprecisos del auto de concesión -en particular la mera invocación genérica a que la materia se encuentra regida por "leyes federales", sin mayor observación- evidencian que la alzada no analizó circunstanciadamente ("con toda menudencia, sin omitir ninguna circunstancia o particularidad", según la definición de la Real Academia) la procedencia de la apelación extraordinaria instituida por el art. 14 de la ley 48, cuya excepcionalidad ha destacado reiteradamente esta Corte (Fallos: 329:2965).

7°) Que, en tales condiciones, la concesión del remedio federal no aparece debidamente fundada, por lo que debe declararse su nulidad al no dar satisfacción a los requisitos idóneos para la obtención de la finalidad a la que se hallaba destinada (Fallos: 310:1014, 1789, 2122, 2306 y 2701; 311:64, 527, 1988; 313:934, 1303 y 1459; 315:1580; 316:2844; 319:1213; 329:2965, entre otros).

Por ello, se declara la nulidad de la resolución mediante la que se concedió el recurso extraordinario (fs. 244/245). Vuelvan las actuaciones al Tribunal de origen para que se dicte una nueva decisión sobre el punto. Notifíquese y devuélvase.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Wu Qinling**, representado por el **Dr. Christian Demian Rubilar Panasiuk**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Civil y Comercial Federal n° 10.**